

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2019-00155, informando que obran contestaciones de la demanda, de igual forma que durante los días 21 y 27 de noviembre de 2019 se suspendieron términos, con ocasión al cierre del edificio Nemqueteba donde se encuentra ubicado esta sede judicial con motivo del paro nacional que tuvo lugar en dichas fechas, así mismo, que de conformidad con los Acuerdo PCSJA20-11517, 11518, 11521, 11526, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567 de 2020 se suspendieron los términos a partir del 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020. Sírvase proveer.

(Original Firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

1.- Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que los escritos de contestación de la demanda presentado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., (fls.143-149) y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (fls.196-211), fueron presentados en tiempo y dado que reúnen las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T., y la S.S., en tal sentido se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de extremos pasivos.

2.- En lo que respecta a la contestación de la demanda presentada por la AFP PORVENIR S.A (fls. 165-191), si bien fue presentada en tiempo, lo cierto es, que no satisface los requisitos del artículo 31 del C.P.T., y la S.S., pues pese a que fue anunciada como prueba “3. *Copia de la respuesta emitida por mi representada al derecho de petición presentado por la parte actora.*”, la misma no fue incorporada al plenario.

En consecuencia, se **INADMITE** la contestación de la demanda y se **CONCEDE** a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, el término de cinco (5) días, para subsane el escrito, so pena de tener por no contestada la demanda.

2.- Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva a los siguientes profesionales en derecho:

a. FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS identificado con C.C. N°. 79.778.513 y T.P. N°. 91.276 del C.S. de la J, en calidad de apoderado judicial de la demandada AFP PROTECCIÓN en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública 303 de la Notaria 14 del Círculo de Medellín (fls.161-163).

b. Como apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con C.C. N°. 79.985.203 y T.P. N°. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado de la AFP Porvenir S.A., en los términos y para los efectos del poder otorgado (fls.131-141).

c. SOCIEDAD CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. N°.900.822.176-1 y representada legalmente por la abogada CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con C.C. N°. 65.701.747 y T.P. N° 123.148 del C. S. de la J., como apoderada principal de COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública N°.3368 de la Notaría 9 del Circuito de Bogotá D.C. (fls. 213-215), y a la abogada NORTHEY ALEJANDRA HUERFANO HUERFANO, identificada con C.C. N°. 53.074.475 y T.P. N° 287.274 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de esta sociedad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 212 del plenario.

3.- Por secretaria **NOTIFÍQUESE** el auto admisorio de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en virtud de los lineamientos del artículo 612 del Código General del Proceso, conforme lo ordenado en el inciso 3 del numeral 2 del auto de fecha 29 de abril de 2019 (fl.104)

Notifíquese y Cúmplase,

(Original firmado)

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 24 de junio de 2021.

Por ESTADO N° 054 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)

SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaría